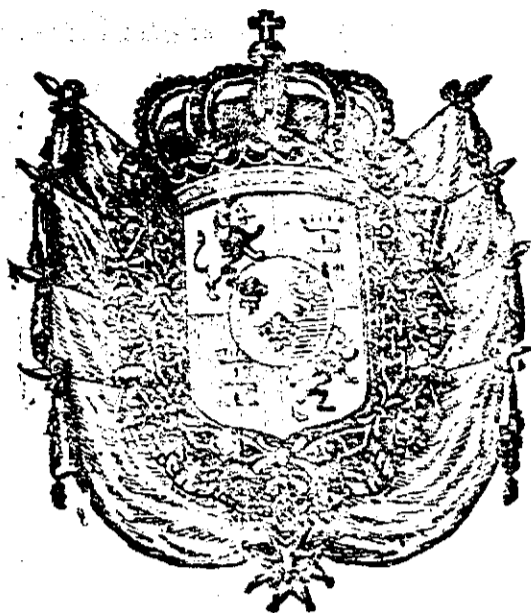


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Circular núm. 118.

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue.

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la orden que sigue:

«La conveniencia de que se modifiquen varias disposiciones consignadas en la instruccion de Aduanas respecto de los almacenes de depósito que notablemente perjudican al tráfico impidiendo que se sitúen los géneros en los puntos ó mercados que mas prefieran las combinaciones del interés mercantil, como tambien que se reduzca el derecho de depósito, quedando únicamente destinado al pago de los gastos que ocasionen los almacenes, sin que la Hacienda pública deba aprovecharse de estos ingresos que única y exclusivamente pertenecen al comercio; exige que no se

aplaze á mas tiempo la adopcion de una medida justa en beneficio de las clases productoras que tienda directamente á aligerar en lo posible los gravámenes y trabas con que un mal entendido y funesto espíritu fiscal ha encadenado y detenido el progreso y desarrollo de la industria. A este efecto, pues, y mientras se concluye el exámen que se está practicando de una nueva instruccion de Aduanas, que al paso que asegure cual corresponde los intereses de la Hacienda pública, sirva tambien de firme escudo y confianza al comercio de buena fé, ha dispuesto S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se cumplan y guarden las disposiciones siguientes: 1.º Las mercaderías admitidas á depósito no pagarán otros derechos ni arbitrios que el uno por ciento de su valor para atender á los gastos que ocasionen este establecimiento. Si no fuese suficiente su producto las Juntas de comercio respectivas abonarán el déficit que resulte, y cuando haya sobrantes quedarán para cubrir los alcances sucesivos.